



## **CIRCULAR FISCAL**

*Aspectos contables de las exoneraciones de pago de las cuotas empresariales de las cuotas de Seguridad Social en el caso de un ERTE POR FUERZA MAYOR derivado del COVID 19*



## Circular septiembre 2020

Aspectos contables de las exoneraciones de pago de las cuotas empresariales de las cuotas de Seguridad Social en el caso de un ERTE POR FUERZA MAYOR derivado del COVID 19.



El ICAC publicó en su Boletín 122 de junio una consulta sobre el adecuado tratamiento contable de las decisiones adoptadas por el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19, en relación con los costes a asumir por las empresas en los expedientes de reducción temporal de empleo. En concreto, se pregunta si las medidas aprobadas por el Gobierno tienen la naturaleza de subvención y, en su caso, qué conceptos pueden ser considerados como tal [\[ver consulta 1 BOICAC 122/JUNIO 2020\]](#).

La respuesta del ICAC se realiza en base a las siguientes premisas:

- En los casos de suspensión del contrato debidos a expedientes de regulación temporales de empleo (ERTEs), la obligación de la empresa de seguir cotizando por los trabajadores subsiste.
- A la vista de los efectos económicos provocados por el Covid-19, el RD-Ley 8/2020 prevé como medida excepcional la exoneración de tal pago a la empresa, pese a que jurídicamente se producen los mismos efectos que si el pago se continuara realizando.

En base a estas dos premisas, el ICAC responde que la entidad continuará devengando el gasto en función de su naturaleza, reconociendo en sus cuentas la percepción de una subvención.

cuenta	Devengo de las cuotas empresariales	debe	haber
642.x	SS a cargo de la empresa	xxx	
476.x	Organismos de la SS acreedores		xxx

cuenta	% Exoneración de la cuota empresarial	debe	haber
476.x	Organismos de la SS acreedores	xxx	
74x.s	Subvenciones, donaciones y legados		xxx

Pero también recuerda que, en la medida que dichas bonificaciones se hacen efectivas a través de una reducción en las cuotas a la Seguridad Social a cargo de la empresa, puede admitirse que dicho importe minore el gasto ocasionado por este concepto, siempre y cuando de acuerdo con el principio de importancia relativa la variación que ocasione este registro contable sea poco significativa.





cuenta		debe	haber
642.x	SS a cargo de la empresa (importe devengado)	xxx	
642.x	SS a cargo de la empresa (importe exonerado)		xxx
476.x	Organismos de la SS acreedores		xxx

La aplicación de esta exoneración está condicionada al compromiso de mantenimiento de empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad, de tal forma que:

.... las obligaciones que pudieran derivarse para la empresa del incumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa que regula las medidas excepcionales que se han analizado en la presente contestación, deberán tratarse aplicando la norma de registro y valoración 15ª. Provisiones y contingencias, incluida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, aprobado por RD 1514/2007, de 16 de noviembre.

cuenta		debe	haber
	<b>Si existen dudas razonables del incumplimiento del compromiso de mantenimiento de empleo</b>		
678.x	Gastos excepcionales	xxx	
142.x	Provisión para otras responsabilidades		xxx

La respuesta del ICAC está restringida a los aspectos contables de la exoneración del pago de las cuotas empresariales a la Seguridad social establecidos en el [RD-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19](#).

En los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada **AUTORIZADOS EN BASE A FUERZA MAYOR TEMPORAL VINCULADA AL COVID-19** la Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial prevista en el art. 273.2 del TRSS, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa.

El importe de la exoneración varía en función del número de trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social a **29 de febrero de 2020**.

#### Exoneración para los meses de MARZO Y ABRIL

- Empresa de menos de 50 trabajadores: 100%
- Empresa de 50 trabajadores o más: 75%





Con posterioridad, el [RD-Ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo](#), introdujo el concepto “FUERZA MAYOR PARCIAL”, prorrogando la medida de exoneración a la empresa del abono de la aportación empresarial a la Seguridad Social durante los meses de mayo y junio, distinguiendo entre la exoneración aplicable a los trabajadores activados y los trabajadores suspendidos:

**ERTEs por causa de FUERZA MAYOR TOTAL  
Exoneración para los meses de MAYO Y JUNIO**

- |  |      |
|--|------|
| • Empresa de menos de 50 trabajadores: | 100% |
| • Empresa de 50 trabajadores o más:    | 75%  |

**ERTEs por causa de FUERZA MAYOR PARCIAL**

**Exoneración para los meses**

	<b>MAYO</b>	<b>JUNIO</b>
• Empresa de menos de 50 trabajadores:		
- Trabajadores activados	85%	70%
- Trabajadores suspendidos	60%	45%
• Empresa de 50 trabajadores o más:		
- Trabajadores activados	60%	45%
- Trabajadores suspendidos	45%	30%

La aplicación de las normas previstas para los ERTes por causa de FUERZA MAYOR total o parcial reguladas en el RD-Ley 18/2020 están condicionadas a que las empresas:

- No tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales.
- No distribuyan dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que apliquen estos ERTes.

Finalmente, de momento, el [RD-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial](#) establece una nueva prórroga la medida de exoneración a la empresa del abono de la aportación empresarial a la Seguridad Social durante los meses de julio, agosto y septiembre, distinguiendo, igual que en los meses de mayo y junio, entre la exoneración aplicable a los trabajadores activados y los trabajadores suspendidos:

**ERTEs por causa de FUERZA MAYOR TOTAL a 30/06/2020**

<b>Exoneración para los meses</b>	<b>JULIO</b>	<b>AGOSTO</b>	<b>SEPTIEMBRE</b>
Empresa de menos de 50 trabajadores:	70%	60%	35%
Empresa de 50 trabajadores o más:	50%	40%	25%





### ERTEs por causa de FUERZA MAYOR PARCIAL

Exoneración para los meses	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
• Empresa de menos de 50 trabajadores:			
- Trabajadores activados	60%	60%	60%
- Trabajadores suspendidos	35%	35%	35%
• Empresa de 50 trabajadores o más:			
- Trabajadores activados	40%	40%	40%
- Trabajadores suspendidos	25%	25%	25%

En el citado [RD-Ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial](#) se prevén exoneraciones para **ERTEs por causas ETOP (económicas, técnicas, organizativas o de producción) derivadas del Covid-19** para meses de julio, agosto y septiembre, con determinadas condiciones:

### Exoneración para los meses de JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE

• Empresa de menos de 50 trabajadores:	
- Trabajadores activados	60%
- Trabajadores suspendidos	35%
• Empresa de 50 trabajadores o más:	
- Trabajadores activados	40%
- Trabajadores suspendidos	25%

